

CG/2025/ENE/10 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral**, en las que se incluyeron modificaciones en la estructura, atribuciones y objetivos de esta autoridad electoral, y la última reforma publicada a esta legislación data del 20 de diciembre de 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), legislación que presenta su última reforma el 14 de octubre de 2024.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.

- IV.** El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), en materia político-electoral, la cual presenta su última reforma el 22 de diciembre de 2024.
- V.** El 25 de febrero de 2016, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipio de San Luis Potosí, cuya última reforma se realizó con fecha 1 de septiembre de 2023.
- VI.** El 6 de noviembre de 2015 en sesión extraordinaria, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos".
- VII.** El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado del San Luis Potosí (LEE), abrogando la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce; legislación que presenta su última reforma el 22 de diciembre de 2024.
- VIII.** El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por medio del cual se reformaron lo artículos 6° en su fracción XLII, 51,157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- IX.** El 12 de octubre del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0849, por medio del cual se reforma el inciso c) en la fracción I del artículo 156, de la Ley Electoral del Estado, quedando de la siguiente manera:

Artículo 156. ...

I. ...

a) y b)

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

- X.** El 10 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente y que asciende a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 m.n.), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el 1 de febrero de 2024.
- XI.** El 04 de septiembre de 2024, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio **CEEPC/SE/3063/2024**, relativo a la solicitud del número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral con corte al mes de julio de 2024, siendo la cantidad de **2,228,923 de personas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad**.
- XII.** El 11 de octubre del 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos

registrados o inscritos ante este Organismo Electoral durante el ejercicio fiscal 2025.

- XIII.** El 16 de octubre del 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo identificado como **CG/2024/OCT/349**, relativo a la **pérdida de registro** del partido político local denominado **Conciencia Popular**, en términos de lo dispuesto en los artículos 179 fracción IV, 184 y 185 de La Ley Electoral del Estado.
- XIV.** El 16 de octubre del 2024, el Consejo General del CEEPAC aprobó el Acuerdo identificado como **CG/2024/OCT/350**, relativo a la **pérdida de registro** del partido político local denominado **Movimiento Laborista San Luis Potosí**, en términos de lo dispuesto en los artículos 179 fracción IV, 184 y 185 de La Ley Electoral del Estado.
- XV.** El 16 de octubre del 2024, el Consejo General del CEEPAC aprobó el Acuerdo identificado como **CG/2024/OCT/351**, relativo a la **pérdida de registro** del partido político local denominado **Encuentro Solidario San Luis Potosí**, en términos de lo dispuesto en los artículos 179 fracción IV, 184 y 185 de La Ley Electoral del Estado.
- XVI.** El 26 de noviembre del 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo identificado como **CG/2024/NOV/352**, relativo a la procedencia de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática, como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido

político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

- XVII.** El 26 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0037, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2025, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$244,785,562, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,816; para dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$4,943,725, y para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$165,161,021.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos

electorales.

SEGUNDO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

TERCERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independenciam, legalidad, máxima publicidad y objetividad ; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y

funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

QUINTO. Que el artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 49, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 152 y 156 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.

OCTAVO. Que los artículos 26, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado establecen como derecho de los partidos políticos, utilizar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

NOVENO. Que el artículo 96, fracción V de la Ley Electoral del Estado, dispone que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas.

DÉCIMO. El artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, determina que las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos en el estado son las siguientes:

- I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*
- III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y*
- IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 154 de la Ley Electoral del Estado señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado, establece que los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha

posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgara a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo anterior, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por fracción II del artículo 156, y*
- II. Participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Las cantidades a que se refiere la fracción I del artículo 156 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

DÉCIMO TERCERO. Se establece que el artículo 158, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado es aplicable al Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, toda vez que dicho instituto político obtuvo su registro local con posterioridad al último Proceso Electoral Local, además de no contar con representación en el Congreso del Estado, tal y como lo señala el numeral citado anteriormente.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 156 de la Ley Electoral de Estado señalan que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus

actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley, de acuerdo con lo siguiente:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) *El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

Actividades Ordinarias Permanentes 2025		Total M.N.
Unidad de medida actualizada 2024	\$108.57	\$157,296,210.57 Ciento cincuenta y siete millones, doscientos noventa y seis mil doscientos diez pesos 57/100 m.n.
Porcentaje %	65%	
Factor en Pesos:	\$70.5705	
Padrón Electoral al 31 julio 2024:	2,228,923	

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

DÉCIMO SEXTO. La fracción I, del artículo 158, de la Ley Electoral del Estado señala lo siguiente:

ARTÍCULO 158. Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgara a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo anterior, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por fracción II del artículo 156.

II. ...

En ese sentido, resulta conveniente en primer término, realizar el cálculo del financiamiento público a otorgar al **Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí**, quien obtuvo su registro como Partido Político Local con posterioridad a la última elección y no cuenta representación en el congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado, para así, determinar el monto que será distribuido a los demás Partidos Políticos conforme a las disposiciones aplicables:

Financiamiento total para actividades ordinarias	2% (158 fracción I)	
	PRDSLP	\$3,145,924.21
\$157,296,210.57		
Saldo de Financiamiento	\$154,150,286.36	

Público por Distribuir

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la fracción I, inciso b), del numeral 156 de la Ley Electoral del Estado, determina lo siguiente:

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:

1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y

Parte igualitaria= (monto por repartir) * (0.3)	\$46,245,085.91
--	------------------------

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias parte igualitaria:

Partido Político	30% igualitario
PAN	\$6,606,440.84
PRI	\$6,606,440.84
PVEM	\$6,606,440.84
PT	\$6,606,440.84
PMC	\$6,606,440.84
MORENA	\$6,606,440.84
PNASLP	\$6,606,440.84

TOTAL	\$46,245,085.88
--------------	------------------------

2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Parte proporcional= (monto a repartir) * (0.7)	\$107,905,200.45
---	-------------------------

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias de acuerdo con el porcentaje de votación:

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	70% proporcional
PAN	200,788	17.6147%	\$ 19,007,208.07
PRI	109,105	9.5716%	\$ 10,328,214.02
PVEM	379,623	33.3036%	\$ 35,936,277.82
PT	37,881	3.3232%	\$ 3,585,931.67
PMC	97,088	8.5173%	\$ 9,190,647.93
MORENA	260,877	22.8862%	\$ 24,695,417.16
PNASLP	54,525	4.7834%	\$ 5,161,503.78
TOTAL	1,139,887	100%	\$ 107,905,200.45

FINANCIAMIENTO TOTAL ANUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual actividades ordinarias 2025
PAN	200,788	17.6147%	\$6,606,440.84	\$19,007,208.07	\$25,613,648.91
PRI	109,105	9.5716%	\$6,606,440.84	\$10,328,214.02	\$16,934,654.86

PVEM	379,623	33.3036%	\$6,606,440.84	\$35,936,277.82	\$42,542,718.66
PT	37,881	3.3232%	\$6,606,440.84	\$3,585,931.67	\$10,192,372.52
PMC	97,088	8.5173%	\$6,606,440.84	\$9,190,647.93	\$15,797,088.77
MORENA	260,877	22.8862%	\$6,606,440.84	\$24,695,417.16	\$31,301,858.00
PNASLP	54,525	4.7834%	\$6,606,440.84	\$5,161,503.78	\$11,767,944.62
PRDSLP 2%					\$3,145,924.21
TOTAL	1,139,887	100%	\$46,245,085.88	\$107,905,200.45	\$157,296,210.55

DÉCIMO OCTAVO. Los numerales 156, fracción III y 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado, con respecto al financiamiento a otorgar a los partidos políticos para actividades específicas como entidades de interés público señalan:

ARTÍCULO 156. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo con lo siguiente:

...

III) Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.

ARTÍCULO 158. Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a

que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. (...)

II. Participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y

Actividades específicas = Gasto Ordinario * (0.03)	\$4,718,886.32
---	-----------------------

Parte igualitaria = (Gasto Act Esp) * (0.3)	\$1,415,665.90
--	-----------------------

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas parte igualitaria:

PARTIDO	30% igualitario
PAN	\$ 176,958.25
PRI	\$ 176,958.25
PVEM	\$ 176,958.25
PT	\$ 176,958.25
PMC	\$ 176,958.25
MORENA	\$ 176,958.25
PNASLP	\$ 176,958.25
PRDSLP	\$ 176,958.25
TOTAL	\$ 1,415,666.00

2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Parte proporcional= (Gasto Act. Esp.) * (0.7)	\$3,303,220.42
--	-----------------------

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas por porcentaje de votación:

PARTIDO	70% proporcional
PAN	\$581,853.31
PRI	\$316,169.82
PVEM	\$1,100,090.14
PT	\$109,773.42
PMC	\$281,346.37
MORENA	\$755,982.16
PNASLP	\$158,005.22
TOTAL	\$3,303,220.44

FINANCIAMIENTO TOTAL ANUAL POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual actividades A E 2025
PAN	200,788	17.1392%	\$176,958.25	\$581,853.31	\$758,811.56
PRI	109,105	9.3132%	\$176,958.25	\$316,169.82	\$493,128.07

PVEM	379,623	32.4045%	\$176,958.25	\$1,100,090.14	\$1,277,048.39
PT	37,881	3.2335%	\$176,958.25	\$109,773.42	\$286,731.67
PMC	97,088	8.2874%	\$176,958.25	\$281,346.37	\$458,304.62
MORENA	260,877	22.2684%	\$176,958.25	\$755,982.16	\$932,940.41
PNASLP	54,525	4.6542%	\$176,958.25	\$158,005.22	\$334,963.47
PRDSLP			\$176,958.25		\$176,958.25
TOTAL	1,139,887	100%	\$1,415,666.00	\$3,303,220.44	\$4,718,886.44

DÉCIMO NOVENO. En lo relativo a la prerrogativa consistente en **franquicias postales y telegráficas** el numeral 152, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, se hace evidente que, en la normatividad local, no existe disposición que establezca el cálculo y las reglas para hacer efectiva dicha prerrogativa, en ese sentido, en términos de lo señalado por el numeral 7° de la Ley Electoral del Estado, que señala que en lo no previsto por la Ley, aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales de orden nacional relativos a la materia; por tanto, se considera que, debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Partidos Políticos que señala lo siguiente:

Artículo 70. 1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos

nacionales;

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional del artículo antes citado, se desprende que la asignación correspondiente a franquicias postales y telegráficas deberá ser de forma igualitaria a todos los partidos políticos, en este caso nacionales con inscripción y locales con registro sin distinción, así también, se entiende que dicha prerrogativa no se entrega a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que la solicite.

Así, una vez arrojado el cálculo y distribución de la prerrogativa consistente en franquicias postales, se arroja lo siguiente:

Franquicia Postal= (Gasto Act. Ord.) *(0.02)	\$3,145,924.21
--	-----------------------

DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVA EN FRANQUICIAS POSTALES

Partido Político	Franquicia Postal
PAN	\$393,240.53
PRI	\$393,240.53
PVEM	\$393,240.53
PT	\$393,240.53
PMC	\$393,240.53
MORENA	\$393,240.53
PNASLP	\$393,240.53
PRDSLP	\$393,240.53
TOTAL	\$3,145,924.24

VIGÉSIMO. Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, es importante establecer que los partidos políticos, según lo determinado por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen entidades de interés público con finalidades específicas y de gran relevancia para la democracia en México, como lo son la promoción de la participación ciudadana en la vida democrática, la contribución en la integración de la representación nacional, entre otras; por ello, y a fin de que se encuentren en posibilidad de cumplir sus fines a cabalidad, es necesario que cuenten de manera oportuna con las prerrogativas a que tienen derecho y que se encuentran contempladas en el presupuesto de egresos señalado en el antecedente 18 del presente acuerdo; por lo que, se establece la calendarización para otorgar las prerrogativas de manera mensual, mismas que en términos de lo señalado por el numeral 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, deberán ser entregadas dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos se procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y
CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS**

PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo que establecen los artículos 49, fracción III, inciso d), 152 y 154 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2025, a que tiene derecho cada uno de los Partidos Políticos con registro e inscripción ante este Organismo Electoral, de acuerdo con los artículos 49, fracción III, inciso d), 152, 154, 156 y 158 de la Ley Electoral del Estado, conforme a lo siguiente:

1. Cálculo total del financiamiento público a partidos políticos con inscripción o registro para el ejercicio fiscal 2025.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO EJERCICIO 2025	
Gasto por Actividades Ordinarias Permanentes	\$157,296,210.57
Gasto por Actividades Específicas	\$4,718,886.32
Financiamiento por Franquicias Postales	\$3,145,924.21
TOTAL	\$165,161,021.10

2.- Distribución de Financiamiento público para el sostenimiento de las **ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2025:

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual actividades ordinarias 2025
PAN	200,788	17.6147%	\$6,606,440.84	\$19,007,208.07	\$25,613,648.91
PRI	109,105	9.5716%	\$6,606,440.84	\$10,328,214.02	\$16,934,654.86
PVEM	379,623	33.3036%	\$6,606,440.84	\$35,936,277.82	\$42,542,718.66
PT	37,881	3.3232%	\$6,606,440.84	\$3,585,931.67	\$10,192,372.52
PMC	97,088	8.5173%	\$6,606,440.84	\$9,190,647.93	\$15,797,088.77
MORENA	260,877	22.8862%	\$6,606,440.84	\$24,695,417.16	\$31,301,858.00
PNASLP	54,525	4.7834%	\$6,606,440.84	\$5,161,503.78	\$11,767,944.62
PRDSLP 2%					\$3,145,924.21
TOTAL	1,139,887	100%	\$46,245,085.88	\$107,905,200.45	\$157,296,210.55

3.- Distribución de Financiamiento asignado para ACTIVIDADES ESPECÍFICAS de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025:

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual actividades A E 2025
PAN	200,788	17.1392%	\$176,958.25	\$581,853.31	\$758,811.56
PRI	109,105	9.3132%	\$176,958.25	\$316,169.82	\$493,128.07
PVEM	379,623	32.4045%	\$176,958.25	\$1,100,090.14	\$1,277,048.39
PT	37,881	3.2335%	\$176,958.25	\$109,773.42	\$286,731.67
PMC	97,088	8.2874%	\$176,958.25	\$281,346.37	\$458,304.62
MORENA	260,877	22.2684%	\$176,958.25	\$755,982.16	\$932,940.41
PNASLP	54,525	4.6542%	\$176,958.25	\$158,005.22	\$334,963.47
PRDSLP			\$176,958.25		\$176,958.25
TOTAL	1,139,887	100%	\$1,415,666.00	\$3,303,220.44	\$4,718,886.44

4.- Distribución de financiamiento público asignado para **Franquicias Postales y Telegráficas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025:**

Partido Político	Franquicia Postal
PAN	\$393,240.53
PRI	\$393,240.53
PVEM	\$393,240.53
PT	\$393,240.53
PMC	\$393,240.53
MORENA	\$393,240.53
PNASLP	\$393,240.53
PRDSLP	\$393,240.53
TOTAL	\$3,145,924.24

TERCERO. Se **APRUEBA** la calendarización de la distribución de financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal 2025, conforme a los **anexos 1 y 2** del presente Acuerdo.

CUARTO. Los montos del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos serán ministrados a los mismos, tomando en consideración las cantidades aprobadas en el presente acuerdo.

QUINTO. En el supuesto de que este organismo electoral cancele la inscripción de algún partido político nacional o decrete la pérdida de registro de un partido político local, la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el proyecto de redistribución del financiamiento público correspondiente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; así como a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para tal efecto para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento al mismo.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que remita el presente Acuerdo al Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” para su publicación; asimismo lleve a cabo la publicidad del mismo en los estrados de este Consejo y en la página oficial www.ceepacslp.org.mx.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha quince de enero del año dos mil veinticinco.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO

MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1

CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EJERCICIO 2024

[illegible]

ANEXO 2

CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO 2024

[illegible]

ANEXO 3

CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR PROCESO ELECTORAL EJERCICIO 2024

[illegible]